

Descansadero-abrevadero de Vado Torres.
 Descansadero-abrevadero de la Pedriza.
 Descansadero-abrevadero de Barranco Hondo.
 Descansadero-abrevadero de San Blas.
 Descansadero-abrevadero de Río Molinos.
 Descansadero-abrevadero de Peña del Olivar.
 Descansadero-abrevadero de Ero Concejo.
 Descansadero-abrevadero de Fuente del Arcal.
 Descansadero-abrevadero de Fuente de la Canalica.
 Abrevadero del Pilarejo.
 Descansadero del Portichuelo.

La situación y características de los descansaderos y abrevaderos, así como la dirección, recorrido y demás características de las vías pecuarias son las que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos, así como a la parcelación y enajenación de los terrenos excesivos y necesarios, sin que estos terrenos puedan ser ocupados mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de julio de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Arenas. provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Arenas, provincia de Jaén, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Arenas, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vía pecuaria necesaria

Colada de Valdepeñas.—Anchura, 6 metros.

Cordel de Granada.—Anchura actual, 37,61 metros, y queda reducido a colada con anchura necesaria de 6 metros,

Vías pecuarias excesivas

Cordel de Jaén. Primer tramo.—Anchura actual, 37,61 metros, y queda reducido a vereda con anchura necesaria de 20,89 metros.

Segundo tramo.—Anchura actual, 37,61 metros, y queda reducido a colada con anchura necesaria de 10 metros.

Vereda de Pegalajar.—Anchura actual, 20,89 metros, y queda reducida a colada con anchura necesaria de 15 metros.

Las citadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y a la enaje-

nación de los terrenos sobrantes, sin que tales terrenos puedan ser ocupados mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se califica comprendido en el grupo primero, tipo b), «Mataderos Generales Frigoríficos», a la industria de don Juan Manent Torras, a instalar en Abrera (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula don Juan Manent Torras para instalar un matadero general frigorífico en Abrea (Barcelona) acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de Red Frigorífica Nacional y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar al matadero general frigorífico de don Juan Manent Torras, a instalar en Abrera (Barcelona), comprendido en el Grupo 1.º tipo b), «Mataderos Generales Frigoríficos», del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.—Otorgar todos los beneficios que figuran en el artículo sexto del mencionado Decreto para las instalaciones del Grupo 1.º, salvo el de expropiación forzosa, ya que no ha sido solicitado.

Tercero.—Conceder al interesado el plazo de dos meses, contado a partir de la publicación de la presente resolución ministerial, para la entrega del proyecto definitivo, tras de cuya aprobación por este Ministerio se extenderá el Acta de Concierto que preceptúa el párrafo segundo del apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965.

Cuarto.—Conceder el plazo de un mes para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados a partir de la firma del Acta de Concierto suscrita entre la Administración y el interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se califica comprendido en el grupo primero, tipo b), «Mataderos Generales Frigoríficos», al matadero general frigorífico de «Nuevo Matadero de Bilbao», instalado en Zorroza (Bilbao).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición de «Nuevo Matadero de Bilbao» para ampliar el matadero general frigorífico instalado en Zorroza (Bilbao), acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de Red Frigorífica Nacional y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar el matadero general frigorífico de «Nuevo Matadero de Bilbao» instalado en Zorroza (Bilbao), comprendido en el Grupo 1.º Tipo b), «Mataderos Generales Frigoríficos», del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.—Otorgar todos los beneficios que figuran en el artículo sexto del mencionado Decreto para las instalaciones del Grupo 1.º, salvo el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tercero.—Conceder a la Empresa el plazo de dos meses, contado a partir de la publicación de la presente resolución ministerial, para la entrega del proyecto definitivo, tras de cuya aprobación por este Ministerio se extenderá el Acta de Concierto que preceptúa el párrafo segundo del apartado cuarto

de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965.

Cuarto.—Conceder el plazo de un mes para la iniciación de las obras y de cuatro años para su terminación, contados a partir de la firma del Acta de Concierto suscrita entre la Administración y la Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se declara a la Central Hortofrutícola de la Cooperativa de «Fruticultores «Costa Brava», a construir en Torroella de Montgrí (Gerona), comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Cooperativa de Fruticultores «Costa Brava», de Torroella de Montgrí (Gerona), para la instalación de una Central Hortofrutícola en esa misma localidad, acogiendo a los beneficios previstos en la Ley 152/63, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la Central Hortofrutícola de la Cooperativa de Fruticultores «Costa Brava», a construir en Torroella de Montgrí (Gerona), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/64, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndola en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Dos.—Exceptuar la expropiación forzosa por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Cuatro.—Conceder el plazo de un mes, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del Proyecto definitivo, y de tres meses desde la aprobación del mismo para la iniciación de las obras, que deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se declara a la planta de desecación de productos vegetales a instalar en Villanueva de la Serena (Badajoz), solicitada por don Ramón de Carranza y Gómez como promotor de la empresa a constituir «Transformaciones Agrícolas de Badajoz, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula don Ramón de Carranza y Gómez, Marqués de Soto Hermoso, como promotor de la empresa a constituir «Transformaciones Agrícolas de Badajoz, S. A.», para acogerse a los beneficios previsto en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/63, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de desecación de productos vegetales que la Empresa a constituir «Transformaciones Agrícolas de Badajoz, S. A.», desea instalar en Villanueva de la Serena, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por reunir las condiciones exigidas en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre,

Dos.—Estimar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone

Tres.—Conceder a la mencionada industria los beneficios previstos a los del Grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, a excepción del beneficio de expropiación forzosa, por no haber sido solicitada en forma legal.

Cuatro.—Conceder un plazo de dos meses contados a partir de la aceptación de la presente resolución por parte de los interesados, para la presentación del proyecto definitivo y del certificado de inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.

Cinco.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de un año para su terminación, contados desde la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se declara al matadero general frigorífico de la Cooperativa del Campo «San Isidro», a instalar en Olivenza (Badajoz), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Cooperativa del Campo «San Isidro», y en su nombre el Presidente de la misma, don Juan Rodríguez Rodríguez, para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 2855/64, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/63, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al Matadero General Frigorífico de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Olivenza (Badajoz), Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, comprendido en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el mencionado Decreto 2855/64, de 11 de septiembre.

Dos.—Exceptuar la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres.—Estimar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone

Cuatro.—Otorgar un plazo de dos meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución por parte de la Cooperativa del Campo «San Isidro», para la presentación del proyecto definitivo. Asimismo se conceden tres meses para la iniciación de las obras y de un año para la terminación de las mismas, plazos que se contarán desde la fecha de aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 13 de julio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «La Dehesa», del término municipal de Santafé, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en la finca «La Dehesa», situada en el término municipal de Santafé, provincia de Granada, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca referida, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el referido Plan, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto número 1716/1962, de 12 de julio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «La Dehesa», situada en el término municipal de Santafé, provincia de Granada, que afecta a una superficie de 229 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 1.556.457,63 pesetas, de las cuales 684.924,28 pesetas serán subvencionadas y el resto, 871.533,35 pesetas, correrán a cargo de la propiedad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.